 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 1001201-15 (06 DIC 2015)	VERSIÓN: 01


Por el cual se niega un permiso de Vertimientos

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO

1. Que en virtud de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado la administración de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible y el derecho a un ambiente sano de los ciudadanos.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que para el caso de las personas naturales y jurídicas generadoras de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015, dispone que se encuentran en la obligación de solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
7. Que mediante la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales entrarían en vigencia a partir del primero de enero de 2016, de acuerdo con lo establecido en su artículo 21º, modificado a través de la Resolución 2659 de diciembre 29 de 2015.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 001209 ()	VERSIÓN: 01

8. Que mediante Auto No. 055-18 del 06 de agosto de 2018, se ordenó el inicio de trámite del permiso vertimientos, solicitado por la Fundación Oftalmológica de Santander FOSCAL, para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal, generadas por las actividades asociadas a la atención médica y de salud, desarrolladas en el predio ubicado en la calle 155 A No. 23 - 04 del Municipio de Floridablanca.

9. Que con fundamento en lo conceptuado en concepto técnico del agosto 22 de 2018, se indicó que la documentación presentada por el peticionario, no es suficiente para pronunciarse de fondo, razón por la cual se expidió auto No. 065-18 del 28 de agosto de 2018 mediante el cual se requirió a la peticionaria, para que dentro del término de un (1) mes para allegar la documentación requerida por la Autoridad Ambiental Urbana allegara la siguiente información adicional para decidir el trámite en mención, así:

***“ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la Fundación Oftalmológica de Santander FOSCAL, para que con ocasión a la solicitud del permiso de vertimientos, solicitado para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal, generadas por las actividades asociadas a la atención médica y de salud, desarrolladas en el predio ubicado en la calle 155 A No. 23 - 04 del Municipio de Floridablanca, presente y adicione la información que se señala a continuación:*

1. Ajustar los planos que contienen el levantamiento, sistemas de conducción y tratamiento del establecimiento, toda vez que no fue posible evidenciar con claridad la siguiente información:

a. Delimitar las áreas y procesos que se realizan en el establecimiento, como es la oficina de administración, baterías sanitarias, entre otros.

b. Georeferenciar las áreas que generan vertimientos (distribuciones) y el punto de descarga al colector del alcantarillado público con el respectiva identificación del pozo (código EMPAS).

c. Identificar con claridad la red sanitaria y pluvial, detallando diámetros, longitudes, sentidos de flujos, etc, anexando la tarjeta profesional y la firma del diseñador.

*2. Allegar la presentación del estudio de caracterización donde se demuestre el cumplimiento de la totalidad de los parámetros establecidos en la Resolución Minambiente 631 de 2015, teniendo en cuenta que en el reporte de los resultados del estudio de caracterización realizado los días 22 y 23 de noviembre de 2017, los parámetros **Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos sedimentables (SSED), Grasas y Aceites,** se encuentran incumpliendo la normatividad.*

Todos los planos y documentos requeridos se deben entregar en medio físicos y digitales editables.”

10. Que igualmente, en el Auto 065-18 relacionado en el punto anterior, se precisó que en caso de no aportarse lo solicitado, se deberá emitir el respectivo informe técnico con la información que repose en las diligencias.

11. Que en virtud de lo anterior, se realizó visita técnica el día 8 de noviembre de 2018, en la FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER - FOSCAL, teniendo como referencia los documentos presentados para la evaluación en el marco del trámite de permiso de vertimientos, indicándose en el respectivo informe de fecha 14 de noviembre del año en curso, que no se reúnen los requisitos técnicos necesarios para el otorgamiento del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta las siguientes conclusiones:

ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 0012611-4 (06 DIC 2018)	VERSIÓN: 01


“5. CONCEPTO TECNICO.

De acuerdo a lo aquí expuesto, las consideraciones emitidas y en concordancia a las disposiciones de la normatividad vigente para el manejo de tratamiento y disposición final de aguas residuales, Decreto 1076 de 2015, el Área Metropolitana de Bucaramanga según los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015, determinó negar el permiso de vertimientos a la FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER - FOSCAL, con dirección en la Calle 155a No. 23 – 09 Cañaveral en el Municipio de Floridablanca – Santander con NIT 890205361-4, solicitado mediante su representante legal el señor JORGE RICARDO LEÓN FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía número 2.099.899 de Guadalupe (Santander), acorde con la justificación que se presenta a continuación:

- No se georreferenció en los planos las áreas médicas que generan vertimientos de aguas residuales no domésticas al alcantarillado público.
- En el plano general se incluye el pozo de la EMPAS S.A. pero no tiene el código de la empresa pública de alcantarillado, y además no cuenta con la georreferenciación de los puntos (PV-1 Torre CAL y PV-2 Torre Milton Salazar) de descarga a la red de alcantarillado público incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.
- Los planos no cumplen con los requisitos técnicos mínimos que permitan realizar la evaluación integral del permiso de vertimientos debido a lo expuesto anteriormente.
- Las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas realizadas los días 20 de septiembre de 2017 y 20-21 de septiembre de 2018, indica que las concentraciones de los parámetros evaluados superan los valores máximos permisibles de los parámetros Demanda Química de Oxígeno - DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO5, Sólidos Suspendidos Totales SST, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites establecidos en los artículos 5, 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015.
- El Plan De Gestión Del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV de la FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER - FOSCAL, no se elaboró según lo estipulado en los documentos de referencia Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.4 y los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, “Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos”, las cuales no permite identificar con claridad las acciones definidas en la valoración de los riesgos deben estar encaminadas a prevenir, mitigar y atender las situaciones que puedan generar una afectación sobre los recursos naturales, la infraestructura y la comunidad..”.

12. Que teniendo en cuenta el concepto técnico de fecha 14 de noviembre de 2018, en el cual se hace una evaluación de la documentación presentada por la usuaria y de los resultados de las caracterizaciones realizadas el 20 de septiembre de 2017, se logró establecer el no cumplimiento al parámetros Demanda Química de Oxígeno - DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO5, Sólidos Suspendidos Totales SST, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, previstos en la Resolución Minambiente 631 de marzo 17 de 2015, con ocasión a la descarga de aguas residuales no domésticas ARnD, a los sistemas de Alcantarillado Municipal, generadas por las actividades asociadas a la atención médica y de salud, desarrolladas en el predio ubicado en la calle 155 A No. 23 - 04 del Municipio de Floridablanca.

Que de igual manera, los planos aportados, no reúnen las condiciones previstas según establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, que aunque incluye el pozo de EMPAS S.A E.S.P, no tiene el código de la empresa pública de alcantarillado, y además no cuenta con la georreferenciación de los puntos (PV-1 Torre CAL y PV-2 Torre Milton Salazar) de descarga a la red de alcantarillado público, inconsistencias que impiden realizar la evaluación integral del permiso de vertimientos.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION (06 DIC 2014)	VERSIÓN: 01

Finalmente, los programas presentados en el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución Minambiente 1514 de 2012, presentan inconsistencias que no permiten identificar las acciones definidas en la valoración de los riesgos encaminadas a prevenir, mitigar y atender las situaciones que puedan generar una afectación sobre los recursos naturales, la infraestructura y la comunidad, conforme lo verificado en la visita técnica realizada el 08 de noviembre de 2018.

13. Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, se negará el permiso de vertimientos solicitado, debiendo la sociedad la Fundación Oftalmológica de Santander FOSCAL, presentar ante la Autoridad Ambiental Urbana, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos previstos por la citada norma.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de vertimientos solicitado por la Fundación Oftalmológica de Santander FOSCAL, para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal, generadas por las actividades asociadas a la atención médica y de salud, desarrolladas en el predio ubicado en la calle 155 A No. 23 - 04 del Municipio de Floridablanca.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la Fundación Oftalmológica de Santander FOSCAL, la obligación de presentar nuevamente ante esta Entidad, dentro de un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir del término de ejecutoria de la presente decisión, una nueva solicitud de permiso de vertimientos con toda la información requerida para dicho trámite.

ARTICULO TERCERO: Cualquier incumplimiento, desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos u oposición a inspecciones técnicas, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente decisión a la Fundación Oftalmológica de Santander FOSCAL, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

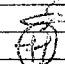
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDOUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 001201 (06 DIC 2013)	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.


GUILLERMO CARDOZO CORREA
 Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P.	Abg. Contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado	